



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado 2021-00113-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, con solicitud de medida cautelares. Sírvase proveer.

Saboya, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

Radicado 2021-00113-00

Saboya, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Querellante/Accionante/ Víctima: YESID FABIÁN ROMERO ROMERO

Apoderado Actor: DR. LUIS EDGAR ORTEGÓN MURCIA

Accionado/Demandado: FLOR MARÍA VILLAMIL MARTÍNEZ
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ

I. ASUNTO

Atender la solicitud de medidas cautelares que presenta el apoderado actor en memorial que se recibió el día 29 de julio de 2022 a las 1:46 p.m., en 9 folios, y de encontrarla ajustada a derecho se accederá a ella.

II. DE LA SOLICITUD

El representante judicial del señor YESID FABIÁN ROMERO ROMERO, identificado con la C. C. No. 1.074.558.163 de Susa Cundinamarca, solicita al Juzgado se Decrete el EMBARGO Y SECUESTRO de los DERECHOS Y ACCIONES GANANCIALES Y/O HERENCIALES propiedad de la demandada, señora FLOR MARÍA VILLAMIL MARTÍNEZ, portadora con la C.C. No. 23.994.788, de conformidad a la escritura pública 1862 del 6 de Noviembre de 2019 de la Notaria Primera de Chiquinquirá, y conforme a los linderos contenidos en dicha escritura. sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-14292 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boyacá), ubicado en la vereda Puente de Tierra de esta jurisdicción,

Por lo anterior, pide se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia antes deprecada.

III. CONSIDERACIONES

Si bien el art. 599 del C.G.P., señala que el ejecutante puede pedir desde la presentación de la demanda de bienes del ejecutado, no es menos cierto que el art. 593 del C.G.P.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 434

Radicado: 2021- 00113-00

que consagra lo referente a embargos, el numeral 3º de esta norma prevé su proceder así:

“3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes...”

Atendiendo la norma anterior, y contrastada con la petición de la parte ejecutante, se tiene que ésta, no se invoca como lo consagra este precepto legal, por tanto, se requerirá al interesado en la medida cautelar para que la aclare y presente en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar presenta el 29 de julio de 2022 a través del correo electrónico, para que se sirva invocarla, como lo consagra la normatividad legal vigente, por las razones expuestas e precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 32 publicado el 12 de agosto de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53b9c90dfe3548350acf35f55128e668da3aff7b6d047bea2e2b5d59c64c666**

Documento generado en 11/08/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>